



## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº 10

(06 de marzo de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 21 DEL 4 DE JULIO DE 2007**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se garantiza la Autonomía Universitaria reconociendo a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que mediante Acuerdo 21 de 2007 el Consejo Superior Universitario reglamentó los proyectos especiales de docencia, investigación y extensión de la Universidad.

Que en el literal e) parágrafo dos del artículo 21 del Acuerdo 21 de 2007, se establecen los estímulos para los servidores de la Universidad que participen en calidad de Director o Coordinador de la actividad académica.

Que estos estímulos corresponden a un porcentaje de la asignación básica mensual del docente o administrativo que realiza la labor de coordinación o dirección de los proyectos especiales.

Que en el caso de los docentes que tienen una dedicación de medio tiempo, este estímulo no es proporcional a la responsabilidad asignada, ni a las calidades académicas exigidas para el desarrollo de la actividad, en atención a que actualmente se considera la asignación básica mensual de la vinculación con la Universidad.

Que se hace necesario modificar el parágrafo dos del literal e) del artículo 21 del Acuerdo 21 de 2007, con el ánimo de que este estímulo esté fijado con base en la asignación básica mensual equivalente a tiempo completo, de modo que el estímulo a asignar sea equivalente a la actividad que se realiza y los requisitos exigidos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el parágrafo dos del literal e) del artículo 21 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

**PARAGRAFO DOS:** *Cuando el personal docente y administrativo de planta o transitorio de la Universidad, participe en calidad de Director o Coordinador de la actividad académica, el estímulo por Coordinación se reconocerá por cada mes o fracción que dedique a la misma, en las siguientes proporciones: Para Director o Coordinador de un proyecto no conducente a título de posgrado si fuere necesario hasta el 15% de su asignación básica mensual, y para el Director o Coordinador de un postgrado hasta el 20% de su asignación básica mensual.*

*En el caso de los docentes que tengan una dedicación de medio tiempo, este porcentaje se aplicará con base en la asignación básica mensual equivalente a tiempo completo.*

*En ningún caso se reconocerán estos porcentajes por cohorte si no por Programa, salvo las cohortes que se oferten en otra ciudad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 21 de 2007, no modificadas por el presente Acto Administrativo continuarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior celebrada a los seis (06) días del mes de marzo de 2019.

  
**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**  
Presidente

  
**LILIANA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria General